

## EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

Gonzalo SANTIAGO CAMPOS\*

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *Fuentes del derecho parlamentario.* III. *Integración del Congreso.* IV. *Organización política.* V. *Fracciones parlamentarias.* VI. *Comisiones y comités.* VII. *Organización técnica y administrativa.* VIII. *Funcionamiento del Congreso.* IX. *Procedimiento legislativo.* X. *Estatuto de los parlamentarios.* XI. *Diplomacia parlamentaria.* XII. *A manera de colofón.* XIII. *Fuentes consultadas.*

### I. NOTA INTRODUCTORIA

El derecho parlamentario en México ha sido objeto de análisis minucioso en los últimos años, sin duda estamos rezagados en la materia, pues llegamos tarde a su estudio; no obstante, somos parte de una oleada de investigaciones al respecto, y un ámbito que había sido olvidado es el derecho estadual, de ahí la trascendencia de un trabajo como el presente.

Las instituciones del derecho parlamentario han sido reproducidas y desarrolladas de acuerdo con el devenir de cada país, en nuestro caso hemos transitado y transportado cada una de las instituciones y procedimientos parlamentarios a través de nuestras Constituciones y reglamentos interiores del Congreso de la Unión, que han repercutido en las Constituciones y reglamentos de los estados miembros de la Federación.

Es encomiable la labor realizada para elaborar un estudio parlamentario de cada congreso local de nuestro país, no sólo por el esfuerzo que ello implica sino por la paciencia y tiempo empleado en la recopilación, revisión, sistematización, etcétera, que un texto con las características del presente representa. De ahí mi reconocimiento y agradecimiento al coordinador de esta obra.

\* Maestro en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; investigador en el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

El presente trabajo se divide en varios apartados, todos dedicados al derecho parlamentario del Estado de México, salvo la parte histórica del estado, misma que he incluido en esta nota introductoria. Debo precisar que algunos puntos no fueron desarrollados con la amplitud que hubiese deseado, pues el tiempo y espacio no me lo permitieron, pero trate de abundar en aquellos temas que no se derivan, necesariamente, de la reglamentación federal.

La Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo son los referentes de los que he partido para desarrollar el presente trabajo, además de intercalar datos de la actual legislatura del Congreso mexiquense (LVII), sin olvidar las fuentes bibliográficas especializadas en derecho parlamentario.

### 1. *Creación del estado*

Al concluir la lid independentista “el territorio de la Intendencia de México, con sus 1,300,000 habitantes, 21% de los 6,204,000 de toda la nación, era el más poblado y contaba, además con la tercera parte de la riqueza”.<sup>1</sup> Asimismo, “tenía un extenso territorio (118 489 km<sup>2</sup>)... [y]... La diversidad de su economía contribuía a darle importancia, ya que las haciendas más productivas del país se encontraban en su territorio”.<sup>2</sup>

El reconocimiento de la Provincia de México como entidad federativa fue concedido por el artículo 7o. del Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824), y una vez establecida la primera legislatura local, ésta “proclamó el 2 de marzo de 1824, en ejercicio de su soberanía, la erección del Estado de México. Por esta razón se dan dos fechas para el nacimiento del Estado de México: la que se refiere a la expedición del Acta Constitutiva y la relativa al 2 de marzo”.<sup>3</sup> En el mismo sentido, el artículo 5o. de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824) reconoció entre los estados que integraban la Federación al de México.

<sup>1</sup> Zoraida Vázquez, Josefina, “Regionalismo y fundación del Estado mexicano: el caso del Estado de México”, en Bazant, Milada (coord.), *175 años de historia del Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 1999, p. 33.

<sup>2</sup> Salinas Sandoval, María del Carmen, “La integración del Estado de México como entidad política, 1824-1835”, en Bazant, Milada (coord.), *ibidem*, p. 49.

<sup>3</sup> Colín, Mario y Mario Rosales Betancourt, *Trajectoria constitucional del Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México, 1974, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, t. XXXVIII, p. 25.

## 2. *Las Constituciones del estado y su territorio*

En su devenir histórico, el Estado de México ha contado con varios textos constitucionales que han regido su vida institucional. Así, a continuación enlistaré las Constituciones o documentos fundamentales que han tenido vigencia en la historia de dicha entidad federativa:

- Ley Orgánica Provisional, para arreglo del Estado Libre y Soberano de México, sancionada por el Congreso Constituyente del mismo Estado de México del 6 de agosto de 1824.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 14 de febrero de 1827.
- Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado de México del 13 de septiembre de 1855.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del 12 de octubre de 1861.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del 14 de octubre de 1870.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de 1917.<sup>4</sup>

Además de los anteriores documentos, es necesario señalar que para el año de 1995 se reformaron diversos artículos, secciones, capítulos y títulos constitucionales, por tal razón se optó, a través del Decreto núm. 72,<sup>5</sup> realizar una publicación completa de la Constitución de 1917, con el objetivo de ordenar y sistematizar el texto íntegro de la carta fundamental.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Un estudio pormenorizado acerca de cada una de estas leyes fundamentales puede consultarse en *ibidem*, pp. 25-141; Cienfuegos Salgado, David y González Oropeza, Manuel, “México”, en Cienfuegos Salgado, David (coord.), *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, Porrúa-UNAM, 2007, pp. 466-478; Arteaga Nava, Elisur (dir.), *Legislación pública estatal. Estado de México*, México, Escuela Libre de Derecho-Conacyt-Instituto Mexicano del Seguro Social, 1984, pp. XXI-XXIII, y Robles Martínez, Reynaldo, “Historia de las Constituciones del Estado de México”, en Andrea Sánchez, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 139-157.

<sup>5</sup> *Gaceta del Gobierno del Estado*, 27 de febrero de 1995. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que reforma y adiciona a la del 31 de octubre de 1917.

<sup>6</sup> Véase Sánchez y Sánchez, Gerardo, “Prospección de las reformas a la Constitución Política del Estado de México de 1995”, *Revista Legislación Mexiquense*, núm. 9, noviembre-diciembre de 2003.

Especial mención merece el tema del territorio, pues:

México era el más importante de los diecinueve estados que conformaban la Federación, su territorio se extendía desde la serranía huasteca por el norte, no muy lejos de Tuxpan, hasta el litoral del Océano Pacífico por el sur... Asimismo era el más poblado de todos, dentro de su territorio vivían aproximadamente 1,300,000 personas o sea el 21% de los 6,204,000 habitantes de la República en 1824. Su capital era el centro de comercio más importante del naciente país y su ventana al mundo.<sup>7</sup>

Ahora bien, desde el surgimiento de la Federación mexicana el Estado de México ha visto deteriorado su extensión territorial; así, a partir del Acta Constitutiva de la Federación, y posteriormente de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, fueron recurrentes las mutilaciones de que fue objeto el espacio mexiquense. Las segregaciones de que ha sido objeto el Estado de México son las siguientes:

- Separación jurídica de Querétaro (1822-1823).
- Se erigió el lugar de residencia de los poderes supremos de la Federación: el Distrito Federal (1824).
- Creación del estado de Guerrero (1849).
- Adición de San Agustín de las Cuevas como Tlalpan al Distrito Federal (1855).
- Se formaron los estados de Hidalgo y Morelos (1869).
- Cesión de la municipalidad de Calpulalpan a favor del estado de Tlaxcala (1871).
- Finalmente, la reasignación de 2,000 kilómetros más al Distrito Federal (1917).<sup>8</sup>

Entonces, de la desmembración de su territorio original, “así como la erección constitucional del Estado del Valle de México que, desde la Constitución de 1857 y confirmado por la Constitución de 1917, puede volverse realidad”,<sup>9</sup> el Estado de México “de manera general, entre 1824 y 1871, ...

<sup>7</sup> Córdova González, Juan Carlos, “Evolución constitucional del Poder Ejecutivo mexiquense (1824-1835)”, en Cienfuegos Salgado, David (comp.), *Constitucionalismo local*, México, Porrúa, 2005, pp. 587 y 588.

<sup>8</sup> Véase Cienfuegos Salgado, David y González Oropeza, Manuel, *op. cit.*, pp. 491 y 492; Robles Martínez, Reynaldo, *op. cit.*, nota 4, pp. 154-156, y Arteaga Nava, Elisur (dir.), *op. cit.*, p. XIX.

<sup>9</sup> McGowan, Gerald L., “Las desmembraciones”, en El Colegio Mexiquense, *Historia general del Estado de México*, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México, 1998, vol. 4, Independencia, Reforma e Imperio, p. 77.

perdió 86,466 kilómetros cuadrados de sus 107,619 originales y perdió una población superior a 930,000 habitantes”.<sup>10</sup>

Antes de continuar es necesario mencionar que la primera legislatura del estado, que asumió el carácter de Constituyente, se instaló después de que el estado adquirió la calidad de entidad federativa, esto es, el 2 de marzo de 1824. Esta legislatura fue “integrada en su mayoría por diputados con tendencia al centralismo, quienes decretaron inmediatamente un breve plan para la organización provisional del estado”.<sup>11</sup>

## II. FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO

Iniciaré este apartado recordando que “las normas de derecho estatales pueden...clasificarse y quedar incluidas en una gradación jerárquica en cuya cúspide podemos situar las disposiciones constitucionales, luego las leyes reglamentarias, la legislación ordinaria y por último los reglamentos”.<sup>12</sup>

Así pues, las fuentes del derecho parlamentario siguen dicha jerarquización, y, a decir de Fernando Santaolalla, éstas son de diversos rangos, por lo tanto, “por orden decreciente pueden citarse la Constitución, las leyes, los reglamentos parlamentarios y otras normas autónomas, los usos y costumbres, los precedentes y la jurisprudencia parlamentaria”.<sup>13</sup>

En tanto que para Francisco Berlín las fuentes de derecho parlamentario se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Fuentes de dimensión normativa: constitución política jurídica del Estado, legislación ordinaria, legislación de las entidades federativas, reglamentos parlamentarios, acuerdos de los órganos rectores de las cámaras, estatutos de los grupos parlamentarios y de los partidos políticos.

b) Fuentes de dimensión sociológica: usos, prácticas y precedentes; jurisprudencia parlamentaria, costumbres y convenciones parlamentarias y acuerdos de los grupos parlamentarios.

c) Fuentes de dimensión axiológica: régimen político, principios políticos fundamentales, jurisprudencia constitucional y ordinaria, y el derecho parlamentario comparado.<sup>14</sup>

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> Salinas Sandoval, María del Carmen, *op. cit.*, pp. 51 y 52.

<sup>12</sup> Gámiz Parral, Máximo N., *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 275.

<sup>13</sup> Santaolalla López, Fernando, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, p. 32.

<sup>14</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 71.

También Moisés Ochoa Campos realiza una clasificación tripartita de las fuentes de lo que él denomina “derecho legislativo mexicano”:

1. Fuentes formales (son aquellas que forman los procesos de creación de las normas jurídicas):

- a) La legislación.
- b) La costumbre.
- c) La doctrina.

2. Fuentes reales o racionales:

- a) El *Diario de los Debates* del Constituyente de 1916-1917.
- b) El *Diario de los Debates* de ambas cámaras, al discutirse y aprobarse el Reglamento vigente.
- c) El *Diario de los Debates* de ambas cámaras, al discutirse y aprobarse la Ley Federal Electoral y sus reformas, en sus partes conducentes.

3. Fuentes históricas:

- a) Las legislaciones constitucionales.
- b) Las legislaciones reglamentarias del Congreso mexicano.
- c) El *Diario de los Debates* de las cámaras, al discutirse y aprobarse las Constituciones, los reglamentos del Congreso, las leyes electorales y las reformas concernientes al Poder Legislativo.<sup>15</sup>

De entre estos criterios, seguiré el establecido por Fernando Santaolalla; entonces, la Constitución Política del Estado de México, siguiendo el texto de la Constitución federal, señala que el poder público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; depositados, los dos últimos, en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Además, no pueden reunirse dos o más poderes del estado en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en los casos previstos por la propia Constitución (artículos 34-36).

La Constitución Política del Estado de México<sup>16</sup> consagra en el capítulo segundo (del Poder Legislativo) del título cuarto (del Poder Público del Estado) los principios reguladores del Poder Legislativo estatal; a través de veintiocho disposiciones constitucionales (artículos 38-64) se regulan la integración de las legislaturas, los derechos y obligaciones de los legisladores,

<sup>15</sup> Ochoa Campos, Moisés, “Caracterización del derecho legislativo mexicano”, en Ochoa Campos, Moisés *et al.*, *Derecho legislativo mexicano*, México, Cámara de Diputados, 1973, pp. 59 y 60.

<sup>16</sup> Texto original publicado el 8 de noviembre de 1917.

requisitos para ser diputado, facultades y obligaciones de la legislatura, integración de la Comisión Permanente, etcétera.

En 1978 fue reformada la fracción XXVII del artículo 61 constitucional para establecer la facultad, del Poder Legislativo estatal, para “expedir su ley orgánica”,<sup>17</sup> lo anterior como consecuencia de la reforma a la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se suprimió la facultad al Legislativo Federal para expedir su reglamento interior, y en cambio se le concedió la potestad de expedir su ley orgánica.<sup>18</sup> Ahora bien, como resultado de la reestructuración de que fue objeto la Constitución del Estado en 1995<sup>19</sup> el texto por el cual se faculta al Legislativo estatal para emitir su ley orgánica se localiza en la fracción III que a la letra establece: “Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias”.

Así pues, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México<sup>20</sup> (Ley Orgánica) regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo; lo anterior a través de ciento cinco artículos, estructurados en cinco títulos y diecisiete capítulos. Cabe señalar que el texto de la Ley Orgánica fue publicado íntegramente en 1995 debido a la expedición del Reglamento del Poder Legislativo, por lo cual hay una nueva distribución de los artículos, capítulos y títulos con relación al texto original.<sup>21</sup>

Entonces, además de la Ley Orgánica, el Legislativo mexiquense cuenta con el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México (Reglamento),<sup>22</sup> mediante el cual se regula *la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo* (artículo 1o.).

<sup>17</sup> Decreto 217, periódico oficial *Gaceta del Gobierno del Estado*, núm. 30, 3a. sección, 11 de marzo de 1978. El texto original de esta fracción concedía la facultad a la Legislatura para “formar su reglamento interior”.

<sup>18</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977.

<sup>19</sup> A partir de esta fecha el texto constitucional ha sido objeto de 25 reformas, siendo la última la que reformó el artículo 92. Publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 25 de julio de 2007 (decreto núm. 50).

<sup>20</sup> *Periódico Oficial* núm. 17, primera sección, 8 de agosto de 1978.

<sup>21</sup> El texto original de la Ley Orgánica contenía un total de 172 artículos, pues incluía temas como la discusión y las votaciones, los cuales ahora son regulados por el Reglamento. Además, el artículo primero transitorio abrogó el Reglamento para el Gobierno interior de la Legislatura, publicado el dos de septiembre de 1978 en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno del Estado*. Las más reciente modificación a este cuerpo legal se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el 31 de enero de 2007, y los artículos reformaron fueron el 35 y 95.

<sup>22</sup> Decreto 97, publicado el 15 de septiembre de 1995. La última reforma de que ha sido objeto este reglamento fue publicada el 21 de julio de 2006, y mediante la misma se adicionaron los artículos 179-187.

El Reglamento cuenta con 187 artículos organizados en catorce capítulos, y entre las materias que aborda se encuentran:

- Comisiones y comités.
- Sesiones.
- Fracciones legislativas.
- Procedimiento legislativo.
- Dependencias del Poder Legislativo.

En cuanto a los acuerdos parlamentarios, como fuente del derecho parlamentario, de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución del Estado de México “toda resolución de la legislatura tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa al Congreso de la Unión o acuerdo”.

Así, hay que tener presente que son una “herramienta normativa a disposición de cada... [uno de los congresos], para impulsar el engranaje de la maquinaria del... [Poder Legislativo]”.<sup>23</sup> En tanto que su jerarquía está determinada por el órgano que los aprueba y por el universo en que son aplicados, quedando de la siguiente manera:

- Acuerdos aprobados por los órganos de dirección.
- Acuerdos aprobados por las comisiones y comités legislativos.<sup>24</sup>

Además, en el caso de los acuerdos emitidos por la actual legislatura, éstos atienden o se incluyen dentro de la siguiente clasificación:

- A. Los que integran a los órganos internos de una cámara para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
- B. Los que interpretan o integran la normatividad interna del Congreso.
- C. Los que regulan determinadas actividades o acontecimientos en la cámara.
- D. Los que entrañan la manifestación de una posición política.
- E. Los que asignan determinadas tareas o encargos a los legisladores.
- F. Los que emiten disposiciones meramente administrativas.
- G. Los que contienen nombramientos de personal o funcionarios internos.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Cabada Huerta, Marineyla, “Naturaleza del acuerdo parlamentario”, *Quórum Legislativo*, núm. 88, enero-marzo de 2007, p. 108.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 118-124.

No obstante, en el caso de las reformas a la Constitución federal, su intervención como parte del Poder Reformador de la Constitución, se realiza a través de un acuerdo por el cual es aprobada o rechazada la minuta de reforma constitucional.

El Congreso mexiquense durante la LVII Legislatura ha aprobado 107 acuerdos, tal vez algunos más a la publicación del presente trabajo. Además, existen acuerdos que por su naturaleza no son publicados. A través de la página de transparencia del Congreso mexiquense pueden ser consultados los acuerdos parlamentarios aprobados durante la actual legislatura.<sup>26</sup>

### III. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

El Congreso estatal se integra por cuarenta y cinco diputados elegidos, en igual número de distritos electorales, según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional. La demarcación territorial de los distritos electorales<sup>27</sup> se obtendrá de dividir la población total del estado, conforme el más reciente Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y socioeconómico (artículo 39 constitucional).

En cuanto a los diputados por representación proporcional, éstos se asignaran con base en las siguientes reglas:

- I. Se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del estado.
- II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y haber obtenido al menos el 1.5% de la votación válida emitida en el estado en la elección de diputados de mayoría relativa.

<sup>26</sup> Véase <http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia>.

<sup>27</sup> El segundo párrafo del artículo 17 del Código Electoral del Estado de México establece que “la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General [del Instituto Electoral del Estado de México] cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado”.

III. Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o postulando candidaturas comunes, deberá registrar una lista de ocho candidatos, propietarios y suplentes. Para la asignación de diputados se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva. Tal asignación la realizará el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.<sup>28</sup>

En la LVII Legislatura se encuentran representadas las siguientes fuerzas políticas: PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Nueva Alianza, Partido Social Demócrata (PSD) y Convergencia. A continuación se presenta la integración del Congreso, según los dos principios mencionados *supra*, además de establecer el porcentaje que representa cada partido en la Legislatura:

<i>Grupo Parlamentario</i>	<i>Mayoría relativa</i>	<i>Representación proporcional</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
PRI	39	0	39	52
PAN	2	10	12	16
PRD	3	4	7	9.33
Nueva Alianza	1	5	6	8
PVEM	0	3	3	4
PT	0	3	3	4
Convergencia	0	3	3	4
PSD	0	1	1	1.33
Diputado sin partido	0	1	1	1.33

De acuerdo con la Constitución estatal y la Ley Orgánica, una Legislatura se integra y renueva en su totalidad cada tres años; además a ésta “se le denominará agregando previamente el número romano que le corresponda”. Así, la presente Legislatura (LVII) inició sus funciones el día 5 de septiembre de 2009 y concluirá sus trabajos el día 4 de septiembre de 2012.

#### IV. ORGANIZACIÓN POLÍTICA

El Congreso mexiquense cuenta con los siguientes órganos de gobierno: a) La Directiva de la Legislatura; b) La Junta de Coordinación Política, y c) La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

<sup>28</sup> Artículos 21 y 22 del Código Electoral del Estado de México.

La Directiva de la Legislatura se integra por un presidente, dos vicepresidentes y tres secretarios. Los vicepresidentes suplirán en sus faltas alternativamente al presidente y los secretarios a los vicepresidentes. En el caso del presidente (que lo es también de la Legislatura), será electo para todo el periodo ordinario de sesiones, en tanto que los otros miembros de la Directiva serán electos mensualmente; tal elección se llevará a cabo mediante votación secreta. Además, el presidente no podrá ser electo para ocupar el mismo cargo durante el periodo de sesiones siguiente. Las anteriores disposiciones aplicarán en la elección de la Directiva de los periodos extraordinarios.

La integración de la Directiva de la Legislatura la comunicará el presidente de ésta a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, a las cámaras del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados y ordenará su publicación en la *Gaceta de Gobierno*.

Entre las facultades y obligaciones que tiene el presidente de la Directiva están las siguientes:

- I. Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo.
- II. Presidir las sesiones.
- III. Declarar el quórum o la falta de éste.
- IV. Abrir, suspender, declarar recesos y levantar las sesiones.
- V. Citar a sesión.
- VI. Integrar el orden del día, dándolo a conocer a los diputados, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- VII. Conducir los debates y deliberaciones.
- VIII. Acordar el trámite de los asuntos que se sometan a la consideración de la Legislatura, con base en el acuerdo tomado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, cuando así proceda.
- IX. Suspender la sesión pública y disponer su continuación con carácter de reservada o citar en un término no mayor de 24 horas para su reanudación, cuando el orden sea alterado por los miembros de la Legislatura y no sea posible restablecerlo.
- X. Firmar con los secretarios, las resoluciones a que se refiere la Constitución.
- XI. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades.

- XII. Representar a la Legislatura en los actos cívicos o de cualquier otra índole a que haya sido invitada.
- XIII. Nombrar las comisiones especiales de protocolo.

En el caso de los vicepresidentes, éstos auxilian al presidente en el ejercicio de sus funciones. Mientras que los secretarios deben, entre otras cosas:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones.
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum.
- III. Dar lectura a las iniciativas de ley o decreto que no sean iniciadas por los diputados.
- IV. Recabar y contar los votos de los diputados, comunicando el resultado al presidente.
- V. Firmar las resoluciones que expida la legislatura, así como la correspondencia que lo requiera.
- VI. Cuidar que se redacten las actas de las sesiones en forma fidedigna y asentarlas en el registro respectivo a más tardar al día siguiente de su aprobación.
- VII. Expedir y certificar copia de documentos que obren en el archivo de la Legislatura.
- VIII. Supervisar las funciones del secretario de Asuntos Parlamentarios en cuanto a la Secretaría se refiere.
- IX. Proporcionar la documentación necesaria para la edición del *Diario de Debates*.

El presidente de la Directiva puede ser removido por la Legislatura cuando quebrante las disposiciones de la ley; siempre y cuando algún diputado presente moción fundada y motivada en ese sentido. El procedimiento de remoción se sujetará a las siguientes reglas: *a)* se escuchará a un orador en contra si lo hubiere; *b)* la Legislatura resolverá si se turna o no a discusión; *c)* en caso de ser afirmativa, se escuchará a dos oradores en pro y dos en contra, y *d)* se someterá a votación nominal. Para que la remoción sea aprobada, se requiere del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

La Junta de Coordinación Política (Junta) es “el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo”. Ésta se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de la Ley Orgánica, los cuales gozarán de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.

Como parte de su organización interna, la Junta contará con un presidente y un secretario, los demás integrantes fungirán como vocales. Asimismo, contará, para su buen funcionamiento, con un secretario técnico nombrado por el presidente. Además, ejercerá sus funciones durante todo el periodo constitucional.

Tanto el presidente como el secretario durarán en su cargo un año, al término del cual, los legisladores elegirán, en la segunda sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del año que corresponda, de entre los integrantes de la Junta a quienes deberán ocupar dichos cargos.

La Junta tiene los deberes y facultades que a continuación se enlistan:

- I. Proponer la integración de las comisiones y comités a la aprobación de la Asamblea, así como la sustitución de alguno de sus integrantes cuando exista causa justificada para ello.
- II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas.
- III. Apoyar en el desarrollo de sus trabajos a las comisiones y comités.
- IV. Supervisar la edición del *Diario de Debates* y de la *Gaceta Parlamentaria*.
- V. Proponer a la Asamblea la designación del auditor superior, del secretario de Asuntos Parlamentarios, del contralor, del secretario de Administración y Finanzas, del director general de Comunicación Social y del vocal ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos.
- VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo.
- VII. Autorizar la creación de las unidades administrativas que requiera la Legislatura, a propuesta de su presidente.
- VIII. Supervisar la elaboración y publicación de los manuales de organización de las áreas que integran el Poder Legislativo.
- IX. Conocer y resolver sobre las responsabilidades administrativas en que incurran los miembros de la Legislatura.
- X. Presentar a la Directiva y al Pleno los puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Legislatura.
- XI. Recibir la solicitud y en su caso autorizar al Ejecutivo del Estado, a salir del territorio nacional en misión oficial en aquellos casos de urgencia, previa justificación.
- XII. Solicitar por conducto de su presidente, la información necesaria o la presencia de funcionarios públicos, para el estudio de iniciativas de ley o decreto, en sus respectivas competencias.

XIII. Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la ley.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos (Conferencia) está integrada por los miembros de la Junta de Coordinación Política, por el presidente y un secretario de la Directiva, y su objetivo consiste en desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura.

La Conferencia debe sesionar previamente a cada sesión del Pleno de la Legislatura y a sus reuniones pueden ser convocados los presidentes de las comisiones legislativas, cuando exista un asunto de su competencia, con voz pero sin voto.

Los trabajos de la Conferencia deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- a) El presidente de la Junta presidirá la Conferencia y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- b) En cada una de sus sesiones, la Conferencia deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la Comisión o Comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura.
- c) La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- d) El secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como secretario técnico de la Conferencia, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

Las facultades de la Conferencia están sujetas a lo que al respecto establezca la Ley Orgánica —la cual no especifica nada al respecto— y aquellas que le señale la Junta.

## V. FRACCIONES PARLAMENTARIAS

De acuerdo con la Ley Orgánica, se entiende por grupo parlamentario al “conjunto de diputados integrados según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura”. Asimismo, para la integración de un grupo es necesario por lo menos dos legisladores y sólo habrá un grupo parlamentario por partido político representado en la Legislatura.

En la LVII Legislatura existen grupos parlamentarios de los siguientes institutos políticos: PRI, PAN, PRD, Nueva Alianza, PVEM, PT y Convergencia.

Estos grupos se deben integrar previo a la sesión de apertura de la Legislatura, para ello entregarán al secretario de Asuntos Parlamentarios los documentos que a continuación se detallan:

- Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes.
- Nombre del diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

El coordinador de cada grupo, en el transcurso de la Legislatura, debe comunicar a la Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en tales comunicaciones el presidente de la Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de los grupos y sus modificaciones. Esta actualización servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Es obligación de los grupos proporcionar información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros. Además, las prerrogativas que no sean dietas las ejercerá y acordará cada grupo para sus integrantes.

Los recursos y locales para cada grupo parlamentario se asignarán por la Junta con base en la representación y proporcionalidad de cada uno de ellos. Asimismo, suplementariamente a esas asignaciones, la Junta establece-

rá el presupuesto para cada grupo parlamentario. El presupuesto anual de los grupos será incorporado a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa.

## VI. COMISIONES Y COMITÉS

Las funciones de la Legislatura se ejercerán a través de comisiones y comités legislativos; las primeras pueden ser legislativas, especiales y/o jurisdiccionales; en cuanto a los segundos, atenderán una materia específica y podrán ser permanentes o transitorios.

Las comisiones legislativas se constituirán, a más tardar, en la tercera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta y mediante votación económica. Estas comisiones son:

- Gobernación y Puntos Constitucionales.
- Legislación y Administración Municipal.
- Procuración y Administración de Justicia.
- Planeación y Gasto Público.
- Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Desarrollo Urbano.
- Planificación Demográfica.
- Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- Protección Ambiental.
- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.
- Comunicaciones y Transportes.
- Derechos Humanos.
- Salud, Asistencia y Bienestar Social.
- Seguridad Pública y Tránsito.
- Asuntos Electorales.
- Patrimonio Estatal y Municipal.
- Desarrollo Turístico y Artesanal.
- Asuntos Metropolitanos.
- Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- Asuntos Indígenas.
- Protección Civil.
- Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- Desarrollo Social.
- De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

- Equidad y Género.
- De la Juventud y el Deporte.
- Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios.
- Finanzas Públicas.
- Recursos Hidráulicos.
- Apoyo y Atención al Migrante.
- Participación Ciudadana.

Cada comisión legislativa estará integrada cuando menos por nueve diputados. La comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario; también tendrá un secretario técnico, que será designado, y removido, por el presidente de la comisión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de que dos o más comisiones conozcan de un asunto, los cargos de presidente, secretario y prosecretario, se turnarán alternativamente por reunión de trabajo, entre quienes ostenten dichos cargos en cada comisión.

Los diputados pueden ser miembros de hasta cuatro comisiones legislativas y de cuatro comités, con la posibilidad de ser parte de otros pero con el carácter de asociados; en este último caso, con voz pero sin voto. Asimismo, sólo pueden presidir una comisión legislativa. En la integración de las comisiones se considerará a los diputados de los diferentes grupos parlamentarios.

Son funciones de las comisiones legislativas estudiar y analizar los proyectos de ley o decreto y los asuntos que les sean turnados, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes, dando cuenta de ellos al presidente de la Legislatura en los plazos establecidos por la Ley Orgánica y el Reglamento. Con el objetivo de agilizar y especializar la labor de dictaminación, las comisiones legislativas pueden constituir subcomisiones de trabajo.

En cuanto a las comisiones especiales, éstas se integrarán en forma similar a las legislativas; conocerán de los asuntos que les asigne la Asamblea o los que expresamente les encomiende el presidente de la Legislatura

o de la Diputación Permanente. Son comisiones transitorias y concluida su encomienda deberán rendir informe del resultado de su gestión. En la presente legislatura (LVII) se crearon las siguientes comisiones especiales:

- Para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana.

- Para la Protección de Datos Personales.
- De seguimiento y evaluación de los programas sociales.

Las comisiones jurisdiccionales se integrarán y funcionaran de acuerdo a lo previsto por la legislación y demás disposiciones relativas. De la misma manera, tales normas señalarán sus atribuciones. Estas comisiones serán las siguientes:

- De Examen Previo.
- Sección Instructora del Gran Jurado.
- De Instrucción y Dictamen.

Los trabajos de estudio y dictamen deben ser dirigidos por el presidente de la comisión; asimismo, éstos serán responsables de los documentos y expedientes que les sean entregados. Sus reuniones serán públicas, con excepción de aquellas que por acuerdo de sus integrantes deban tener el carácter de reservadas.

Con el objetivo de que las comisiones logren una mejor comprensión y estudio de las iniciativas que conozcan, pueden:

- I. Por conducto de sus presidentes, pedir al presidente de la Junta que solicite la información, datos o copias de documentos que estimen necesarios para el estudio de los asuntos a su cargo.
- II. Pedir al presidente de la Junta, solicite al gobernador del estado, al presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los titulares de los organismos autónomos o a los presidentes municipales, la comparecencia ante la Asamblea, de servidores públicos cuando sea necesaria, para el estudio de iniciativas de ley o decreto relacionados con el despacho de sus respectivas competencias.
- III. Solicitar los servicios de asesoría profesional del sector público o privado, cuando se considere conveniente y previa aprobación del presidente de la Junta.

Las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario para atender los asuntos de sus competencia, esto mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes; dicha citación contendrá el día, hora, lugar y asunto a tratar. Los presidentes de las comisiones serán los encargados de citar, directamente o a petición de la mayoría de los integrantes de las mismas. En este último caso, de no hacerlo, será el secretario quien a instancia de la mayoría haga la citación.

Cuando se ausentará alguno de los integrantes de la Directiva de la comisión, su lugar será asumido por quien le siga en orden jerárquico, pero si la ausencia fuere definitiva, la sustitución la decidirá la Asamblea.

Ahora bien, para que una comisión pueda realizar reuniones de trabajo es necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que debe estar quien la presida. Tratándose de comisiones unidas, para realizar sus reuniones se necesita de la mitad más uno del total de los integrantes. Y por lo que hace al tratamiento de los asuntos, éstos se estudiarán primero en lo general y luego en lo particular, pudiendo expresar los diputados integrantes de las mismas sus puntos de vista, tanto verbalmente como por escrito.

Los comités permanentes de la Legislatura se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas, pero aquéllos sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados. Estos comités serán los de:

- Administración.
- Estudios Legislativos.
- Comunicación Social.
- Vigilancia de la Contraloría.

En la LVII Legislatura se ha constituido un comité especial: de Seguimiento y Evaluación de la Reestructuración o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal.

Asimismo, en la Legislatura podrán integrarse otros comités considerados necesarios con el carácter de permanentes o transitorios. De los comités antes señalados, en la Ley Orgánica sólo se reglamenta el primero, pues de los otros dos no hay disposiciones ni en ésta ni en el Reglamento. Así, las atribuciones del Comité de Administración son: *i*) Conocer y opinar sobre las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura, y *ii*) Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas.

A más tardar el 5 de noviembre del primer periodo ordinario de cada Legislatura deberán estar instaladas las comisiones y comités de la Legislatura; además, por lo menos una vez cada dos meses deben reunirse en sesión plenaria y entregar a la instancia correspondiente un informe trimestral de sus actividades realizadas.

La Asamblea acordará la sustitución de algunos de los integrantes de las comisiones o comités, sólo cuando de la motivación expresada en la propuesta de la Junta se desprenda la existencia de causa justificada. Además,

salvo en caso de falta absoluta o licencia definitiva, el legislador a sustituir podrá expresar lo que a su interés convenga.

## VII. ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Congreso cuenta con las dependencias que a continuación se enlistan:

- I. Órgano Superior de Fiscalización.
- II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- III. Contraloría.
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas.
- V. Dirección General de Comunicación Social.
- VI. Instituto de Estudios Legislativos.
- VII. Unidad de Información.
- VIII. Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

El Órgano Superior de Fiscalización es el encargado del control, fiscalización y revisión del ingreso y del gasto público de los poderes del estado, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del estado y municipios. En cuanto a su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento Interior.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios está a cargo del secretario de Asuntos Parlamentarios quien es nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta y depende jerárquicamente del presidente de la misma y por lo que hace a las funciones del proceso legislativo, del presidente de la Directiva.

La organización administrativa de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios se determinará por la Junta y por lo establecido en el manual de organización. Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios:

- I. Auxiliar al presidente y a los secretarios de la Directiva de la Legislatura en el ejercicio de sus funciones.
  - II. Coordinar las actividades de las áreas administrativas a su cargo.
  - III. Acordar con el presidente de la Junta el despacho de los asuntos de su competencia.
- Proporcionar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de sesiones de la Legislatura, de la Diputación Permanente, de la Junta y de las reuniones de trabajo de las comisiones y comités.

- Formular y preparar la documentación que se requiera para el funcionamiento del proceso legislativo.
- VI. Presentar para su firma las resoluciones y correspondencia del presidente y secretarios de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como remitir en tiempo y forma las leyes, decretos o acuerdos para su promulgación y publicación.
- VII. Proporcionar a las comisiones, comités, grupos parlamentarios y diputados en particular, los apoyos, atención y documentación que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones legislativas.
- VIII. Atender los servicios de estenografía y/o taquigrafía, grabación, sonido y cualquier otro mecanismo técnico autorizado.
- IX. Cuidar y conservar el archivo histórico y biblioteca de la Legislatura.
- X. Coadyuvar en la vigilancia de la impresión, publicación y distribución del *Diario de Debates* y de la *Gaceta Parlamentaria*.
- XI. Llevar libros de control para el despacho de los asuntos de recepción y remisión de documentos, en los que se asienten los documentos recibidos por la Oficialía de Partes.
- XII. Turnar de inmediato a sus destinatarios la correspondencia que reciba.
- XIII. Llevar el control de expedientes, iniciativas, leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura.
- XIV. Formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los periódicos oficiales de la Federación y del estado.
- XV. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por los secretarios técnicos de las comisiones legislativas y comités en apoyo a sus integrantes.
- XVI. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por la Coordinación Jurídica de la Legislatura.

Por lo que hace a la Contraloría, ésta es la dependencia del Poder Legislativo, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección, además de aquellas que le señalen otras disposiciones legales. Un contralor será el encargado de dicho órgano, el cual nombrará la Asamblea a propuesta de la Junta y dependerá jerárquicamente del presidente de la misma. Además, la Contraloría contará con las unidades administrativas y el presupuesto necesario para ejercer sus funciones de manera eficiente y oportuna.

Entre las atribuciones de la Contraloría se encuentran:

- I. Instaurar y llevar a cabo el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

- Municipios, tratándose de los diputados, los demás servidores públicos del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a la Junta.
- II. Conocer de las responsabilidades administrativas y hacer efectivas las sanciones que correspondan, cuando así lo acuerde la Junta.
  - III. Ejecutar, por acuerdo de la Junta, y en su caso, verificar se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los miembros de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en términos de las leyes respectivas.
  - IV. Substanciar los medios de impugnación que se presenten en materia de responsabilidad administrativa, turnándolos a la Junta para que emita la resolución correspondiente.
  - V. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de manifestación de bienes, debiendo recibirlas, registrarlas y custodiarlas, dando seguimiento a su evolución patrimonial.
  - VI. Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos.
  - VII. Establecer coordinación con otras dependencias de control, para el mejor desempeño de sus funciones.
  - VIII. Asesorar en el ámbito de su competencia a los órganos y dependencias de la Legislatura, para el mejor cumplimiento de sus programas.
  - IX. Evaluar los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración del Poder Legislativo, con el fin de asegurar su eficiencia.
  - X. Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo.
  - XI. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta, así como de las dependencias del Poder Legislativo.
  - XII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo.
  - XIII. Establecer los mecanismos para difundir la información sobre sus funciones y actividades.
  - XIV. Informar anualmente a la Asamblea, por conducto del presidente de la Junta, de las labores desarrolladas.

La Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de la administración de la Legislatura y su titular será nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta. Entre sus facultades están:

- I. Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo.
- II. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo.
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta.
- IV. Representar y defender jurídicamente al Poder Legislativo en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio para la debida representación jurídica.
- IV. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas.
- VI. Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública.
- VII. Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo.
- VIII. Elaborar y publicar en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, los manuales de organización que sean necesarios para lograr el óptimo funcionamiento de las áreas que integran el Poder Legislativo.

Para cumplir con sus funciones, la Secretaría de Administración y Finanzas contará con las unidades administrativas que al efecto determine la Junta, además establecerá el respectivo manual de organización.

La Dirección General de Comunicación Social es la dependencia encargada de la comunicación social de la Legislatura y de la coordinación de las correspondientes áreas en los grupos parlamentarios. En tanto que su titular será nombrado por la Legislatura a propuesta de los diferentes grupos parlamentarios que la conforman. Entre sus más relevantes atribuciones se encuentran:

- I. Organizar, coordinar y controlar el desarrollo del proceso de comunicación entre la Legislatura, los medios y la ciudadanía.
- II. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de comunicación, en coordinación con el comité de Comunicación Social.

### III. Brindar apoyo a las dependencias del Poder Legislativo para la difusión de actividades legislativas, previo acuerdo del Comité de Comunicación Social.

El Instituto de Estudios Legislativos, como órgano administrativo del Poder Legislativo, tiene a su cargo la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma. Además, clasificará la información que en su caso suministra el Congreso de la Unión y los congresos estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al estado.

La dirección del Instituto de Estudios Legislativos estará a cargo de un vocal ejecutivo que será designado por la Asamblea a propuesta de la Junta. En tanto que las atribuciones del Instituto son determinadas por su reglamento.

Al Consejo Consultivo de Valoración Salarial le corresponde realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos; este consejo es un órgano ciudadano y multidisciplinario. Se integrará por siete consejeros propietarios y tres suplentes, que serán designados por mayoría calificada de los diputados presentes, a propuesta de la Junta, de entre representantes de los sectores académico, empresarial y social del estado, los cuales no podrán ser ni haber sido dirigentes de sindicatos o de partidos políticos, o candidatos de partido político alguno.

Estará a cargo del Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisar las remuneraciones mínimas y máximas propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, emitiendo en su caso observaciones, a más tardar el cinco de diciembre. En tratándose de los municipios, las remuneraciones serán revisadas antes del 25 de febrero de cada año.

Asimismo, este consejo turnará sus recomendaciones a la Legislatura, para su publicación inmediata en la *Gaceta del Gobierno*, para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos y en su caso, manifieste las recomendaciones correspondientes a los municipios.

## VIII. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

El procedimiento de instalación, o mejor, de renovación de la cámara se inicia a través de la Diputación Permanente en funciones, la cual se constituirá en Comisión Instaladora. Ésta recibirá de los organismos electorales

correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección de diputados, así como las constancias de su elección que entregarán a los diputados electos.

Así, la Comisión Instaladora, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibirá de los diputados electos la constancia de su elección y los citará a una junta preparatoria dentro de los diez días anteriores al inicio del primer periodo ordinario de la Legislatura entrante. Entonces, a más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, pasará lista de asistencia a los diputados electos para verificar el quórum; elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva; concluida la votación, el secretario hará el escrutinio, informando el resultado al presidente, quien hará la declaratoria de quienes resultaron electos para integrarla.

Una vez electa la Directiva, tanto el presidente como la Directiva rendirán protesta, primero aquél y después ésta. Rendida la protesta el presidente hará la declaración solemne de quedar legalmente constituida la Legislatura, mediante la siguiente fórmula:

La... (número romano que le corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se declara formalmente constituida y en aptitud de ejercer, a partir del 5 de septiembre, las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de ambas emanen.

Cuando no exista quórum para la instalación de la Legislatura, los diputados electos que hubieren concurrido deberán:

- I. Acordarán se gire nuevo citatorio para sesión dentro de las siguientes 48 horas, con entrega personal a los diputados propietarios ausentes y a sus respectivos suplentes, con apercibimiento a los primeros, de que en caso de no presentarse, se dará posesión del cargo a los suplentes.
- II. De no presentarse ni uno ni otro, y tratándose de diputados electos por el principio de mayoría relativa, se declarará vacante la diputación y se convocará a elección extraordinaria, y
- III. Cuando los diputados sean de representación proporcional, se llamará a quien tenga derecho conforme a la ley de la materia.

Los diputados electos que no hubieren asistido a la junta preparatoria, rendirán protesta constitucional en la primera sesión a la que concurren, pero los legisladores que no se presentaren a rendir protesta dentro de las

tres primeras sesiones de la Legislatura, serán suplidos por quienes legalmente deban hacerlo.

El Congreso del Estado se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año: el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre;<sup>29</sup> el segundo iniciará el 1o. de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto. Además de las sesiones ordinarias, la Diputación Permanente o el Ejecutivo del Estado por conducto de aquélla, podrán convocar a la Legislatura para llevar a cabo sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley.

En las sesiones ordinarias, la Legislatura sesionará por lo menos una vez por semana o cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, y en las extraordinarias, podrán celebrarse las que se requieran para la atención de los asuntos que las hayan motivado. Además, la Legislatura del Estado sesionará por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias de la Legislatura serán públicas y serán de alguna de las siguientes clases: deliberante, solemne, especial o jurisdiccional. Las primeras son aquellas que se ocupan del análisis, discusión y resolución de iniciativas de ley, decreto, iniciativas al Congreso de la Unión o acuerdos, así como del tratamiento de cualquier otro asunto que sea sometido a la consideración de la Asamblea; en las mismas los diputados podrán ejercer su derecho a intervenir de acuerdo a lo establecido por la ley y el reglamento.

Son sesiones solemnes las que se realicen por mandato legal o por acuerdo expreso de la Asamblea, se sujetarán en su desarrollo a lo previsto en el orden del día y en el protocolo respectivo. Serán solemnes las sesiones cuando así lo determine la Asamblea, pero también habrá solemnidad en los siguientes casos:

- I. Se abran y clausuren las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Se reciba la protesta constitucional del gobernador del estado.
- III. Concurra ante la Legislatura el gobernador del estado a rendir informe acerca del estado que guarde la administración pública.
- IV. Asista el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Se honre a personas o instituciones.

<sup>29</sup> En el año de inicio del periodo constitucional del Ejecutivo Federal el primer periodo podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre.

La finalidad de las sesiones especiales consiste en recibir comparecencias, visitas de personas distinguidas o delegaciones legislativas de otras entidades federativas o extranjeras; estas sesiones en ningún caso tendrán carácter deliberante. En cuanto a las sesiones jurisdiccionales, durante éstas la Legislatura conocerá de los casos de suspensión y desaparición de ayuntamientos, o suspensión y/o revocación del mandato de sus miembros; se erigirá en gran jurado de sentencia o en jurado de procedencia, según sea el caso.

Además de las sesiones públicas habrá sesiones reservadas, en las cuales permanecerán únicamente en el recinto los diputados, los servidores públicos de apoyo legislativo y las personas que, en su caso, el presidente de la Legislatura autorice.

Para que las sesiones se lleven a cabo será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; además, éstas no podrán llevarse a cabo sin la asistencia del presidente o vicepresidente que lo supla. En caso de que haya suspensión de sesiones, tal interrupción no podrá exceder más de tres días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo reanudarlas en cuanto desaparezca el impedimento.

Las votaciones pueden ser de tres clases: económica, nominal y secreta. La votación económica se lleva a cabo por la simple manifestación de ponerse de pie a la vez los que aprueben y quedarse sentados los que desaprueben. En caso de que no pueda determinarse con precisión la diferencia entre unos y otros, se contarán los votos, para lo cual se mantendrán todos, incluso el presidente, de pie o sentados, según el sentido en que hubiesen emitido su voto.

Para llevar a cabo la votación nominal debe seguirse este procedimiento:

- I. Cada miembro de la Legislatura, comenzando por los diputados ubicados a la izquierda de la directiva y continuando por filas, puesto de pie, dirá en voz alta su apellido o apellidos y nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la expresión “SÍ” o “NO” según el sentido de su voto a favor o en contra.
- II. Un secretario de la Directiva, anotará los votos a favor y en contra del asunto sujeto a votación, auxiliado en su caso por el otro secretario.
- III. Concluido este acto, el mismo secretario preguntará dos veces en voz alta, si falta algún diputado por emitir su voto, y no faltando ninguno se procederá a recabar el del presidente.
- IV. El secretario hará enseguida el cómputo de los votos e informará el resultado al presidente.

Ahora, la votación secreta se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El presidente de la Legislatura instruirá a la secretaria para que distribuya entre los diputados las cédulas respectivas, que serán llenadas en forma personal y directa por éstos, con los nombres y cargos de las personas a elegir.
- II. Cada diputado depositará su voto en la urna dispuesta para el efecto, haciéndolo al final el presidente.
- III. Concluida la votación, los secretarios contarán las cédulas depositadas y certificarán que su número coincida con el de los diputados asistentes. Acto continuo, procederán al cómputo de votos dando a conocer el resultado.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por votación simple, cuando se requiera mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si permanece la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión. Si después de ella no varía el resultado, se presentará en próxima sesión, en la que se discutirá y resolverá en definitiva.

En caso de abstención en una votación económica o nominal, ésta se sumará al resultado mayoritario de la votación y en la votación secreta, ningún diputado puede excusarse de depositar su voto; las cédulas que no sean útiles se computarán a favor de quien o quienes obtengan la mayoría, y serán aquellas depositadas en blanco.

## IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Debido a nuestro sistema de competencias, las materias que puede legislar el Congreso mexicano son limitadas, ya que está sujeto a las que le conceden la Constitución general de la República, la Constitución estatal, las leyes federales y las del estado. En el caso de la Constitución del estado, ésta señala expresamente que la Legislatura tiene facultades para legislar en las materias relacionadas con: la administración del gobierno; municipal; presupuestaria; coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en seguridad pública; conflictos que se presenten entre los ayuntamientos y el gobierno del estado o entre los ayuntamientos.

Antes de seguir adelante, es necesario señalar que las resoluciones que emita la Legislatura pueden ser: ley, decreto, iniciativas ante el Congreso de la Unión, acuerdos y excitativa a los poderes de la Unión para que presten su protección al estado. Además, hay que puntualizar que corresponde a

la Legislatura interpretar y declarar si una resolución suya es ley, decreto o acuerdo.

El detonador del procedimiento legislativo es la iniciativa, y este derecho corresponde:

- I. Al gobernador del estado.<sup>30</sup>
- II. A los diputados.
- III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.
- IV. A los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios, y en general, tratándose de la administración pública y gobierno municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno.
- V. A los ciudadanos del estado, en todas las materias de la administración pública.
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

Ahora bien, el procedimiento legislativo puede clasificarse, a saber, en: ordinario, especial y extraordinario. El primero se desarrolla a través de cada una de las etapas señaladas en la carta magna del estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal y el Reglamento del Poder Legislativo mexiquense, sin la exigencia de requisitos especiales para crear, modificar o derogar una ley; ocupándose de la legislación secundaria, es decir, reglamentar o interpretar las disposiciones constitucionales.

Las etapas del procedimiento ordinario son: iniciativa, discusión, aprobación o rechazo, sanción, promulgación y publicación.

El procedimiento especial no desarrolla en *stricto sensu* las etapas del procedimiento legislativo ordinario, pues presenta peculiaridades que lo diferencian de éste. Sin embargo, en el caso del Estado de México no encontré algún ejemplo de esta clase de procedimiento.

Mediante el procedimiento extraordinario se adiciona o reforma una o varias disposiciones de la Constitución estatal, cumple con las etapas del ordinario; no obstante, requiere para su aprobación del voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, así como la aprobación de la mitad más uno de los ayuntamientos.

<sup>30</sup> El gobernador del estado tendrá derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter. Sin embargo, no podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos así como la Ley de Ingresos del Estado o el Presupuesto de Egresos.

Se debe tener en cuenta que la clasificación hecha sólo aplica al procedimiento legislativo, ya que los procedimientos constitucionales del Congreso mexiquense pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Legislativos.
- Político-jurisdiccionales.
- Electorales.
- De ratificación, sustitución y remoción de servidores públicos.
- De control constitucional.
- Suspensión y desaparición de ayuntamientos, o suspensión o revocación del mandato de sus miembros.

En cuanto a la participación del Congreso local en la reforma a la Constitución federal, no existe un procedimiento determinado para ello, pues la aprobación o rechazo de la respectiva reforma al texto de la Constitución General se realiza con el carácter de acuerdo parlamentario.

## X. ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

En primer lugar hay que señalar que el cargo de diputado es incompatible con cualquier otra actividad remunerada de carácter público, federal, estatal o municipal, incluyendo al sector auxiliar y fideicomisos públicos, con excepción de las docentes y de investigación científica. No obstante, la Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

Además, los legisladores no pueden intervenir directa o indirectamente, ya sea como apoderados, representantes, abogados o directivos de empresa, respecto de contratos de obra, servicios o abastecimiento con el gobierno del estado y sus municipios. Así pues, los parlamentarios no podrán invocar o hacer uso de su condición de legisladores para el ejercicio de actividad mercantil o profesional.

Los diputados deben concurrir a las sesiones a que hayan sido convocados y en caso de que se ausentaren sin causa justificada o sin licencia del presidente, se les descontará la dieta correspondiente. Y en caso de que se ausentare en tres sesiones consecutivas sin previa licencia del presidente de la Legislatura, se llamará al suplente respectivo, quien ejercerá las funciones durante todo el periodo en que ocurra dicha falta.

En cuanto a los derechos del los legisladores, éstos son:

- I. Presentar iniciativas de ley o decreto.
- II. Participar en las sesiones de la Asamblea.
- III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad.
- IV. Solicitar licencia para separarse de su cargo.
- V. Elegir y ser electo para integrar los órganos de la Legislatura.
- VI. Contar con la documentación que les acredite como diputados.
- VII. Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones.
- VIII. Formar parte de un grupo parlamentario.
- IX. Ser integrante de comisiones o comités o bien, asociarse a sus trabajos.

En tanto, tienen la obligación de:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo.
- II. Asistir a las juntas, a las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta.
- III. Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que forme parte.
- IV. Observar y cumplir las normas de la ley y el reglamento.
- V. Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende la Legislatura, la Diputación Permanente o su respectivo presidente.
- VI. Cumplir con los trabajos que les sean encomendados por los órganos de la Legislatura.
- VII. Representar a la Legislatura en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que sean designados.
- VIII. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen.
- IX. Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el presidente no se lo ha concedido.
- X. Permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones.
- XI. Avisar al presidente cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas.
- XII. Presentar declaración patrimonial en los casos, términos y condiciones que establezca la ley de la materia.

### XIII. Abstenerse de introducir armas al recinto legislativo, y de hacer uso de recursos públicos para fines proselitistas.

Por lo que hace a la remuneración de los legisladores, se les asignan recursos por los siguientes rubros: *i*) dieta mensual; *ii*) atención legislativa, y *iii*) atención ciudadana.

## XI. DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

La diplomacia parlamentaria es entendida como “Las relaciones... formales o informales, llevados a cambio en el ámbito binacional, regional o mundial, que vinculan a los parlamentos y a sus miembros, con el objetivo de intercambiar puntos de vista acerca de problemas comunes, proponer soluciones a los mismos, y en algunos casos, legislar sobre éstos”.<sup>31</sup>

Claro que debe aplicarse esta noción, *mutatis mutandis*, al contexto del derecho estadual, pues los intercambios que realizan las entidades de la Federación son en el ámbito local.

Así pues, de entre los ámbitos en que se desarrolla la diplomacia parlamentaria (grupos de amistad, reuniones interparlamentarias y organismos parlamentarios internacionales),<sup>32</sup> el Congreso mexiquense se ha destacado por emplear constantemente las reuniones interparlamentarias, sobre todo en su relación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por una cuestión que parece obvia pero es preciso señalar: colindancia geográfica.<sup>33</sup>

Los problemas que genera la cercanía territorial entre el Estado de México y el Distrito Federal ha llevado a la reunión constante de los Congresos de ambas entidades. El tránsito, la inseguridad, la población, la infraestructura, entre otros aspectos han sido objeto de las reuniones interparlamentarias entre ellos. El primer encuentro interparlamentario entre la II Asamblea del Distrito Federal y la LIV Legislatura del Estado de México se llevó a cabo el 6 y 7 de abril de 2001, con el objetivo de establecer propuestas y acuerdos conjuntos; el trabajo del encuentro permitió una mayor participación de los poderes políticos de ambas entidades, a través de la búsqueda de instrumentos que identifiquen y aporten solución a los problemas metropolitanos.

<sup>31</sup> Ramírez Marín, Juan *et al.*, *Diplomacia parlamentaria*, México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2006, Expediente parlamentario 10, p. 20.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 22-26.

<sup>33</sup> En virtud de la cercanía territorial ambas entidades federativas expidieron la Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México, con el objetivo de generar un instrumento de unificación, conceptualización, integración de planes, programas, acciones y atención conjunta y coordinada de asuntos de beneficio común en el ámbito metropolitano.

Una de las cuestiones de mayor relevancia en este primer encuentro fue la adopción de una política fundamental conjunta, que con el devenir de los años fortalecerá diversos sectores, con la finalidad de llevar a cabo acciones atinadas, cuestión que fue expresada por los representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, tanto del Distrito Federal como del Estado de México.

Además, los resultados obtenidos durante las dos jornadas de trabajo son parte de los acuerdos conjuntos entre ambas entidades federativas, pero sobre todo son el reflejo del conocimiento y comprensión de dos puntos de vista que al final del día responden a una sola realidad: la zona metropolitana del Distrito Federal y el Estado de México, esto es, un solo problema.

En 2007 se llevó a cabo otra reunión interparlamentaria, esta vez entre la LVI Legislatura del Estado de México y la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante los días 6, 7 y 8 de junio de 2007, la sede del encuentro fue el municipio mexiquense de Ixtapan de la Sal. El trabajo se desarrolló en cinco mesas: 1) Desarrollo metropolitano, desarrollo urbano y límites territoriales; 2) Seguridad pública y procuración de justicia; 3) Transporte, vialidad y tránsito; 4) Medio ambiente y agua, y 5) De acuerdos y seguimiento.

Aunados a los anteriores encuentros interparlamentarios, las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la Comisión de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado de México trabajan conjuntamente, ya sea para dar seguimiento a los diversos acuerdos suscritos, o bien, para atender temas de interés común; por ejemplo, supervisar las obras derivadas del Fondo Metropolitano: plantas de bombeo, drenaje profundo, distribuidores viales, entre otras.

Ahora bien, también se han planteado reuniones con Congresos de otras entidades federativas, como es el caso de Hidalgo, pues más de 4 millones de personas que por diversas cuestiones, ya sean laborales, familiares, de negocios, de turismo o de tránsito se incorporan tanto al Estado de México, el Distrito Federal e Hidalgo y reciben diferente trato de la autoridad, ante la falta de criterios unificados.

Entre los problemas más comunes que comparten las tres entidades, encontramos: transporte público, desarrollo sustentable, agua, residuos sólidos, turismo, salud, establecimientos mercantiles, homologación de leyes, entre otros. Por ello, se ha planteado la necesidad de realizar una reunión interparlamentaria entre ellos, con la finalidad de diseñar políticas públicas que permitan la unificación de intereses y se termine con la separación política que se ha padecido y hoy todavía se padece.

Es importante destacar que no sólo han sido reuniones cuyo resultado se traduzca sólo en buenas intenciones; la colaboración de los poderes legislativos y ejecutivos pretenden lograr resultados tangibles, ejemplo de ese esfuerzo es el recién implementado Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Asimismo, la zona metropolitana que existe entre el Distrito Federal y el Estado de México hace necesaria la constante interacción entre los congresos locales, y las reuniones interparlamentarias entre éstos son un ejemplo de los resultados que puede generar un correcto empleo de la diplomacia parlamentaria estadual (si acaso se me permite este término).

## XII. A MANERA DE COLOFÓN

La estructura, funcionamiento, procedimientos, instituciones y reglamentación de los congresos de las entidades federativas sigue la suerte del Congreso General de la República, de tal manera que éste es un referente para aquéllos. Sin embargo, las diferencias entre el primero y los segundos permite a éstos tener una identidad propia, así como la posibilidad de crear nuevas instituciones, aplicables únicamente a ellos en razón de su naturaleza.

En el caso del Poder Legislativo del Estado de México, existe una similitud en su estructura y organización con el Congreso de la Unión; asimismo, la reglamentación coincide, aunque debo precisar que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México cumple de mejor forma su objetivo que su par federal. Tanto las instituciones como los procedimientos son semejantes, con las salvedades derivadas de la propia naturaleza de cada ente legislativo.

Es decir, existe un procedimiento legislativo para la suspensión y desaparición de ayuntamientos, que en el caso de la Federación, es la desaparición de los poderes de una entidad federativa. O bien, el procedimiento de juicio político es diferente porque el Congreso local sólo cuenta con una cámara, no así el federal.

El Poder Legislativo estatal presenta un rezago, si así se quiere observar, relacionado con el carácter de sus resoluciones, pues su participación en el Poder Reformador de la Constitución, ya sea aprobando o rechazando alguna reforma constitucional, lo hace a través de un acuerdo parlamentario, no existiendo en el texto de la Constitución o de la ley algo al respecto; por lo que una fuente jerárquicamente inferior —acuerdo parlamentario—, es el instrumento para atender las reformas a la Constitución federal, que son el marco legal en el que se funda todo el sistema de nuestro país.

Sin duda, los avances son mayores que los retrocesos o rezagos en el Congreso mexiquense, existe, por ejemplo, desde hace años el Instituto de Estudios Legislativos, mismo que sirve de apoyo al trabajo de los legisladores y fomenta las investigaciones en la materia. Asimismo, la *diplomacia parlamentaria* es una actividad recurrente en el Congreso del Estado, sobre todo por la vinculación indisoluble con el Distrito Federal por ello, las reuniones interparlamentarias son un marco inmejorable para que los congresos estatales trabajen conjuntamente.

Las reformas que debería sufrir el Congreso del Estado de México no están muy alejadas de las planteadas para el Congreso General, pues presentan problemas, que en el primer caso parecen pequeños pero en el segundo se maximizan, ejemplo de ello son: número de comisiones, miembros que deben integrar las comisiones y a cuantas puede pertenecer cada legislador, la duración de las sesiones ordinarias, la reelección legislativa, entre otros.

### XIII. FUENTES CONSULTADAS

- ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional estatal*, México, Porrúa, 1988.
- (dir. gral.), *Legislación pública estatal. Estado de México*, México, Escuela Libre de Derecho-Conacyt-Instituto Mexicano del Seguro Social, 1984.
- BAZANT, Mílada (coord.), *175 años de historia del Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*, Zinacantepec, México, El Colegio Mexiquense, 1999.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- CABADA HUERTA, Marineyla, “Naturaleza del acuerdo parlamentario”, *Quórum Legislativo*, México, núm. 88, enero-marzo de 2007.
- CIENFUEGOS SALGADO, David (comp.), *Constitucionalismo local*, México, Porrúa, 2005.
- (coord.), *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, Porrúa-UNAM, 2007.
- COLÍN, Mario y ROSALES BETANCOURT, Mario, *Trayectoria constitucional del Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México, 1974, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, t. XXXVIII.
- EL COLEGIO MEXIQUENSE, *Historia general del Estado de México*, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México, 1998, vol. 4 Independencia, Reforma e Imperio.

- GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México, “Primer encuentro interparlamentario entre la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la LIV Legislatura del Estado de México”, *INICIATIVA. Revista del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México*, año 2, núm. 11, abril-junio de 2001.
- LÓPEZ ISLAS, María Isabel (coord.), *Diccionario biográfico de los constituyentes locales y federales del Estado de México*, Toluca, LIII Legislatura del Estado de México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 2000.
- OCHOA CAMPOS, Moisés *et al.*, *Derecho legislativo mexicano*, México, Cámara de Diputados, 1973.
- RAMÍREZ MARÍN, Juan *et al.*, *Diplomacia parlamentaria*, México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2006, Expediente parlamentario 10.
- SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, Gerardo, “Prospección de las reformas a la Constitución Política del Estado de México de 1995”, *Revista Legislación Mexiquense*, núm. 9, noviembre-diciembre de 2003.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990.
- SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo, “Desarrollo metropolitano y trabajo interestatal del Congreso Mexiquense”, en Instituto de Administración Pública del Estado de México, *El poder público del Estado de México. Estudios en torno al Poder Legislativo*, México, Gobierno del Estado de México, Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, LVII Legislatura del Estado de México, Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México, 2010, pp. 265-281.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-2005*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005.
- TOSI, Silvano, *Derecho parlamentario*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1996.